

AUTO INTERLOCUTORIO N° 927

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Dado que dentro del proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el señor DIEGO HERNAN HERNANDEZ CARVAJAL en contra de la señora DIANA VANESSA ARTEAGA RUIZ; la parte demandada no contesto la demanda dentro del término de traslado de la misma, se procederá a tener por no contestada la demanda y a hacer los ordenamientos a que haya lugar. Se aclara a la parte pasiva que la demanda le fue notificada al correo electrónico dianisvan30@gmail.com, el pasado 15 de octubre de 2021 a las 15:39PM¹, por parte de la Secretaria de este Despacho Judicial de conformidad con lo rituado en el Decreto 806 de 2021.

De otro lado y observándose el poder allegado el 03 de noviembre de 2021, por parte de la Doctora CIELO MANRIQUE ESPADA, se procederá a reconocerle personería a la abogada antes citada, conforme al poder a ella otorgado por la demandada DIANA VANESSA ARTEAGA RUIZ; lo cual procederá a realizar el Despacho de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) TENER POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada DIANA VANESSA ARTEAGA RUIZ.

2º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CIELO MANRIQUE ESPADA, portadora de la T.P. No. 140891 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 31.259.688 de Cali (V), como apoderada de la señora DIANA VANESSA ARTEAGA RUIZ, en la forma y términos del poder conferido.

¹ Ver folio 68 del expediente digital

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON.

LJ

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No. 104
HOY, 24 de noviembre de 2020 A LAS
08:00 A.M
EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3c3cbf88b240f8cdfefbee2fccf7c6b2b4fc06d78692304a1f321d78f591af**

Documento generado en 23/11/2021 02:37:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>